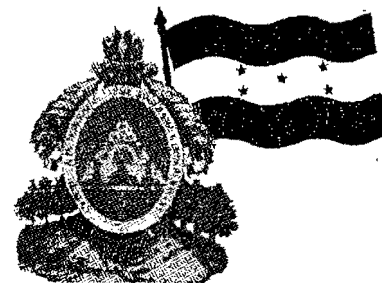


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31.790

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 60-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-2002, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, estableció en el Artículo 12 del mismo: "Que todas las dependencias estatales que actualmente cuentan en su inventario con chatarra y vehículos de lujo, quedan facultadas, para que siguiendo los trámites de Ley, procedan a su venta en pública subasta."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 80 del Reglamento General de Compras, Suministros y Bienes Excedentes define que bienes desechables son: Cuando la administración determine que existen bienes excedentes en cualquier organismo que no puedan ser utilizados provechosamente por otros, serán considerados por el proveedor como bienes desechados, en cuyo caso se procederá a venderlos al mejor postor mediante subasta.

**CONSIDERANDO:** Que se realizó el respectivo avalúo de los activos a subastar o vender por la Comisión Evaluadora comprendida por miembros de la Fuerza Aérea, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Contaduría General de la República, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas y Aeronáutica Civil, recomendando la Comisión que previo a la subasta o venta directa se solicite el Decreto Legislativo correspondiente al Congreso Nacional,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

60-2008	<b>PODERLEGISLATIVO</b> Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que la Fuerza Aérea Hondureña pueda subastar vehículos y chatarras de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.	A. 1-3
	<b>OTROS</b>	A. 4

**Sección B**

**Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

en el que autoricen que la subasta de vehículos y chatarras y la venta directa de equipo militar, considerando como secreto y que no se posee documentos de algunos de cierto equipo.

**CONSIDERANDO:** Que con los fondos que se perciban por la subasta pública, la Fuerza Aérea Hondureña, órgano dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, adquirirá vehículos automotores y con la venta directa de aeronaves adquirirá equipo de apoyo en tierra y repuestos para habilitar la flota de aeronaves de transporte que se encuentran en condiciones de aeronavegabilidad y seguridad, a fin de cumplir eficientemente con la misión que le confiere la Constitución de la República, adquiriendo

mediante estos fondos, repuestos y equipos de aviación y brindar mayor operatividad a esta Fuerza.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 205 establece que corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: numeral 1) Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; y, numeral 41) Autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 245-98, de fecha 19 de septiembre de 1998, ratificado el 25 de enero de 1999, mediante Decreto 2-99, se efectuaron reformas al Capítulo X del Título V, de la Constitución de la República, que se refiere a las Fuerzas Armadas, redefiniendo y ampliando la misión de dicha Institución, adaptándola a la nueva realidad política y democrática de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras, establece la misión de la Fuerza Aérea Hondureña, la cual es, contribuir a defender la integridad territorial y la soberanía de la República, especialmente en lo que espacio aéreo se refiere, debiendo para ello organizar, entrenar y equipar a sus unidades y al personal con la logística necesaria otorgada por el Estado, para conducir y mantener operaciones aéreas táctico-estratégicas, brindar apoyo a la autoridad civil, y otra que la Constitución de la República señale.

**CONSIDERANDO:** Que una de las misiones, entre otras, establecidas en la Constitución de la República, es cooperar con las instituciones de seguridad pública a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, misión que por su equipo y capacidad de movilidad corresponde prioritariamente a la Fuerza Aérea Hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que además, de las misiones antes mencionadas, una de las obligaciones asignadas en la Constitución de la República a las Fuerzas Armadas y que por su capacidad de movilidad para transporte de medicamentos, alimentos, equipo médico y otros a cualquier lugar del país,

directamente la ejecuta la Fuerza Aérea Hondureña, así como en la lucha contra el narcotráfico, colabora con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afectan a las personas y los bienes, programas de protección y conservación del ecosistema.

**CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas de Honduras tienen la responsabilidad de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso electoral, el Presidente de la República pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Supremo Electoral, por lo que la institución armada y especialmente la Fuerza Aérea debe contar, con el equipo necesario para cumplir satisfactoriamente esta misión.

**CONSIDERANDO:** Que la Fuerza Aérea Hondureña debe mantener un nivel operacional, por lo que deberá adquirir los repuestos necesarios y específicos para las aeronaves que se requieren habilitar, necesidades actuales que serán cubiertas con los ingresos que se perciban de la venta directa.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que la Fuerza Aérea

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-8767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Hondureña pueda subastar vehículos y chatarras de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la venta directa de aviones de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** Los fondos que se perciban por la subasta pública y venta directa de los activos, sean utilizados exclusivamente para la compra de vehículos automotores, equipo de apoyo en tierra y repuestos de aviones de transporte militar que actualmente se encuentran inoperativos.

**ARTÍCULO 4.-** Los fondos que se perciban por la subasta y venta directa deberán ser depositados en la cuenta especial del Banco Central de Honduras que tiene la Fuerza Aérea Hondureña para el fin señalado en el inciso anterior, debiendo presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un detalle del uso de los mismos.

**ARTÍCULO 5.-** Se subaste y venda todo equipo obsoleto militar de los cuales no se posee documentación pertinente, porque su adquisición se realizó por medio de secreto militar.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**ARÍSTIDES MEJÍA**

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

### **AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley.-**HACE SABER:** Que este Tribunal de justicia en el expediente número 0801-2008-04346-CV se dictó sentencia de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en la cual se **RESUELVE: DECLARAR Herederos Ab-Intestato** a los señores **CLAUDIA LIZETH LAÍNEZ LEDEZMA, EDGAR RENERY LAÍNEZ LEDEZMA y JUAN ÁNGEL CASTRO LEDEZMA;** de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunta madre señora **NELDA FLOR LEDEZMA PINO (Q.D.D.G.),** conocida también como **NELDA LEDEZMA, NELDA FLOR LEDEZMAN PINO y NELDA FLOR LEDEZMA;** y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre del 2008.

**JUDITH MARÍA MÉNDEZ TORRES**  
SECRETARIA ADJUNTA

18 D. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-032247  
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de SERVICIOS MULTIPREMIOS y logotipo, # 2008-32239.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

#### EMBLEMA

- 1/ No. solicitud: 35585-08  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA GARSOL, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA "DG" (escrito dentro de un círculo ovalado).



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican la combinación de los colores amarillo, rojo, azul y negro.

7/ Clase Internacional:

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 18 N., 3 y 18 D. 2008.

#### PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/MX2005/000031  
 Fecha de presentación: 21/enero/2005  
 Fecha de emisión: 20/octubre/2008  
 Nombre del solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. de C.V.  
 Domicilio: Carretera a S.P.L., Km. 9.6 Fraccionamiento Ind. Jurica, 76120, Querétaro, Querétaro, México.  
 Representante legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Denominada: CABLE AÉREO REFORZADO MÚLTIPLE PARA TELECOMUNICACIONES DE PLANTA EXTERNA.

Resumen: La presente invención se refiere al desarrollo de un cable aéreo de planta externa para uso múltiple en telecomunicaciones de tipo (VVDD) VOZ, videos, distribución, reforzado longitudinalmente y externamente con una vena de sustentación, que proporciona un cable telefónico con niveles de operación de mayor ancho de banda, a la vez que se mantienen las frecuencias de operación para transmisión de voz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 N., 18 D. 2008 y 17 E. 2009.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **MIGUEL ÁNGEL REYES CARÍAS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DE UN INMUEBLE**, situada en un área rural, el cual se identifica a continuación: a) Un inmueble rural de naturaleza jurídica privada situado en el Cacao, aldea del Salto, municipio de Campamento, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con una medida superficial de aproximadamente **OCHOCIENTAS MANZANAS DE TIERRA (800.00 Mzs.)** de extensión con los límites siguientes: Al **NORTE**, Con caserío los Chorrillos y propiedad de don **Servando Juárez**; al **SUR**, colinda con línea divisoria de Francisco Morazán y la propiedad de los Tunito; al **ESTE**, con carretera que conduce a la aldea el Nance; y, al **OESTE** con propiedad carretera pavimentada que conduce a Tegucigalpa, la cual tiene en su interior en calidad de mejoras, cercado con madera roíza de piño y alambre de púas. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **OBdulio Chirinos Barahona**, **Selvin Lazo** y **Alexis Yovani Flores Romero**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **MIGUEL ALVARADO FUENTES**.

Juticalpa, Olancho, 01 de octubre del 2007.

**GLADIS ELOIDINA ERAZO**  
 SECRETARIA, POR LEY

18 N., 18 D. 2008 y 17 E. 2009.

## Sección "B"

### **HONDUTEL**

*Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad*

**CONVENIO DE COOPERACION  
INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO DE  
TRANSPORTE DE DATOS Y ESPACIOS  
FISICOS, SUSCRITO ENTRE LA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD Y LA  
EMPRESA HONDUREÑA DE  
TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).  
CIST-151-2008**

Nosotros, **JORGE ALBERTO RODAS GAMERO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, nombrado mediante Acuerdo No. 26-2008 de fecha 14 de enero 2008, quien para efectos de este convenio se denominará "**LA SECRETARIA**"; y **JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas; actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en Punto de Acta No. 5-D de la Sesión Extraordinaria No. 543-07 celebrada por la Junta Directiva el 23 de enero del 2008, quien para efectos de este convenio se denominará "**HONDUTEL**" y en conjunto "**LAS PARTES**"; ambos con amplias facultades para la suscripción de este Convenio, hemos

convenido como al efecto lo hacemos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de Servicio de Transporte de Datos y Espacios Físicos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Son antecedentes del presente convenio: 1) Oficio SEDS-No.538-2008 de fecha 16 de septiembre 2008, conteniendo la solicitud por parte de la Secretaría de Seguridad para la suscripción del presente convenio; 2) Oficio DAF-171-2008 de fecha 30 de septiembre 2008, conteniendo opinión de la Gerencia de Finanzas; 3) Opinión de Auditoría Interna No. A.I. No. 32-2008 de fecha 30 de septiembre 2008; 4) Dictamen Técnico de fecha 14 de Octubre 2008, emitido por la Gerencia de Desarrollo, Productos y Proyectos; 5) Resolución de Junta Directiva del Punto de Acta No. 9 de la Sesión Ordinaria No. 548-08 de fecha 20 de octubre 2008, mediante la cual se aprobó la suscripción del presente convenio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINES DEL CONVENIO.**- El objeto del presente convenio es el de establecer los términos y condiciones en los que habrá de enmarcarse la prestación de servicios recíprocos con el propósito de aunar esfuerzos para la optimización de los recursos institucionales en el Transporte de Datos que brindará **HONDUTEL** y el uso de Espacios Físicos que brindará **LA SECRETARIA**, servicios que ambas instituciones requieren, para el logro de sus metas.- Los fines que se persiguen son: a) **LA SECRETARIA**: Requiere de mayor cobertura, eficacia y control en sus registros

que a través de sus diferentes Direcciones deben operar mediante la instalación de equipo, fibra óptica, energía AC y la supervisión de éstos, así como el uso de tecnología disponible a efecto de lograr resultados óptimos en lo que a registros se refiere, por la importancia que los mismos representan en materia de seguridad nacional; b) **HONDUTEL**: Por su parte requiere utilizar espacios físicos, propiedad de la Secretaría, con el propósito de expandir sus redes de telecomunicaciones a nivel nacional, mediante la instalación de torres, antenas y/o equipos, para mayor cobertura y eficacia en la prestación de sus servicios, para lo cual **LA SECRETARIA** pondrá a disposición de **HONDUTEL**, los sitios de su propiedad que ésta requiera para la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.- **HONDUTEL** pondrá a disposición de **LA SECRETARIA** a nivel nacional y de acuerdo a su disponibilidad los EIs, y/o espacios físicos de su propiedad, necesarios para la instalación de sus equipos y facilitarle a **LA SECRETARIA** atender los requerimientos y/o control de los registros a que se refiere el presente convenio.- **LA SECRETARIA** le permitirá a **HONDUTEL** hacer uso del equipo de telecomunicaciones, antenas, torres y/o espacios físicos de su propiedad, necesarios para la instalación y expansión de sus servicios de telecomunicaciones; asimismo, **LA SECRETARIA** conviene con **HONDUTEL** que en los lugares que **LA SECRETARIA** tenga excedente y disponibilidad de transporte, **HONDUTEL** podrá hacer uso de los mismos para el desarrollo, ampliación y expansión de los servicios de telecomunicaciones; si por el uso del

excedente por parte de **HONDUTEL**, **LA SECRETARIA** requiere posteriormente la utilización de dicho excedente, ambas partes realizarán las coordinaciones oportunas.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.- LA SECRETARIA** estará obligada a: 1) Instruir a lo interno de **LA SECRETARIA**, para que todas las Direcciones Generales y Dirección Nacional, hagan uso de la infraestructura de **HONDUTEL** para el envío de sus registros, respetando los términos y condiciones del presente Convenio. 2) Respetar los procedimientos y las normas técnicas implementadas y desarrolladas por **HONDUTEL** para el adecuado uso de las facilidades que **HONDUTEL** proveerá en el Marco de este Convenio. 3) Brindar todo el apoyo para que **HONDUTEL**, pueda efectuar los diferentes trabajos que se necesite para la prestación del servicio de transporte de datos a **LA SECRETARIA**. 4) Notificar por escrito a **HONDUTEL**, el equipo a instalarse en los espacios físicos propiedad de **HONDUTEL**, debiendo informar además de la capacidad que se utilizará en cada uno de los sitios, así como de otras facilidades que sean indispensables para el cumplimiento de las labores de **LA SECRETARIA**. 5) Cada Dirección de **LA SECRETARIA** deberá notificar a **HONDUTEL**, el nombre del personal encargado y responsable de desarrollar y administrar los diferentes sistemas de registro, para que **HONDUTEL**, tenga el control que le corresponda. 6) Facilitar el espacio físico que **HONDUTEL** requiera en los diferentes sitios, así como el uso de los equipos y facilidades que **LA SECRETARIA** tiene instalados a nivel nacional, a

efecto de facilitar a **HONDUTEL** la expansión de los servicios de Telecomunicaciones a terceros, para lo cual **LA SECRETARIA**, deberá girar las autorizaciones respectivas.- 7) Garantizar a **HONDUTEL** que las facilidades proporcionadas para el transporte de datos son única y exclusivamente para el objeto del presente convenio, obligándose al control de los usos inadecuados o ilegales de los servicios de transporte.

8) **LA SECRETARIA** se obliga a no cursar tráfico de Servicios de Telecomunicaciones de terceras personas, reconociendo que a **HONDUTEL** le asiste el derecho de dar por suspendidos en forma inmediata los servicios objeto del presente convenio, sin ninguna responsabilidad por parte de **HONDUTEL**, una vez comprobada alguna irregularidad.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE HONDUTEL.-** **HONDUTEL** estará obligado a: 1) Brindar apoyo a **LA SECRETARIA** para que las **Direcciones Generales y la Dirección Nacional utilice** en forma satisfactoria el servicio de transporte de datos a nivel nacional de los registros operativos, siempre y cuando **HONDUTEL** cuente con la disponibilidad técnica para enlazar los sitios requeridos por **LA SECRETARIA**.- 2) Habilitar los circuitos en los lugares donde se estén aperturando los registros, siempre y cuando **HONDUTEL** tenga disponibilidad.- 3) Permitir el ingreso en las instalaciones de **HONDUTEL**, al personal de las Direcciones de **LA SECRETARIA**, debidamente identificado y autorizado para efectuar las labores de instalación y supervisión de los equipos y otras facilidades.- 4) Apoyar a **LA SECRETARIA** en todas las demás acciones, programas

y proyectos derivados del presente convenio, en los cuales **HONDUTEL** puede contribuir dentro de sus disponibilidades técnicas.- **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** **HONDUTEL** y **LA SECRETARIA**, nombrarán un responsable del seguimiento, supervisión, administración y ejecución del presente Convenio. Por parte de **HONDUTEL** en lo atinente a los aspectos técnicos la responsable será la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la parte administrativa le corresponderá a la Gerencia de Ventas a través del Departamento de Servicios Corporativos.- Por parte de **LA SECRETARIA** la supervisión estará a cargo de la División de Informática de la Policía Nacional.- **CLÁUSULA SEXTA: COMPENSACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** El presente Convenio no representa erogaciones en metálico para ninguna de las partes, ya que los servicios que se prestaran entre sí, serán equitativos.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-** Toda modificación del presente Convenio, será por consenso de **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un Addendum firmado por los representantes legales de las mismas, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, los Addendums que se suscriban, formarán parte integrante del presente Convenio.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ANEXOS.-** Cuando se haga necesario la incorporación de otros sitios que no han sido incluidos en el **ANEXO 1 "SITIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD"**, o enlaces no incluidos en el **ANEXO 2 "SITIOS ATENDIDOS POR HONDUTEL"**, se incorporarán

mediante Anexos enumerados correlativamente, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.- Los Anexos deberán estar firmados por los Representantes legales de **LAS PARTES**.- **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**.- En caso de surgimiento de conflictos y controversias resultantes de la aplicación o interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Convenio, éstos serán resueltos mediante Arreglo Directo en forma amistosa y conciliatoria entre **LAS PARTES**, a través de los responsables de la supervisión y administración del convenio, hasta llegar a un acuerdo beneficioso para las mismas, en caso que éstos no puedan alcanzar el arreglo directo, serán los Representantes Legales de **LAS PARTES** quienes buscarán la solución que más convenga.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN**.- Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes: 1) Por mutuo consentimiento de las partes.- 2) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor, cuando las mismas no puedan ser superadas por las partes e imposibiliten la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.- Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas

razonables para evitarlas y reducir sus efectos y comprende todos aquellos acontecimientos o eventos que la Ley o la doctrina tipifica como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**.- **LAS PARTES** mantendrán la confidencialidad en toda la información que se proporcionen entre sí y que tenga relación con los servicios objeto del presente Convenio, así como de la información y el material que **LAS PARTES** se crucen o intercambien entre sí. La información suministrada entre **LAS PARTES** no será utilizada ni divulgada para otros fines distintos a los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, dicha confidencialidad deberá ser mantenida por **LAS PARTES**, mientras exista la relación contractual y hasta un año después de concluida la vigencia del presente Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN**.- **LA SECRETARIA Y HONDUTEL** declaran que aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente, firmando por duplicado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**JORGE RODAS GAMERO**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**  
GERENTE GENERAL  
HONDUTEL

18 D. 2008



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1867-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-29012008-178, por la Abogada **LOIDA ERENIA VENEGAS URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada “**CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**”, con domicilio a 32 kilómetros de la calle de La Esperanza, barrio El Carmen, en el lugar llamado El Manzanal, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número. U.S.L. 1556-2008, de fecha trece de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación “**CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación “**CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**”, con domicilio a 32 kilómetros de la calle de La Esperanza, barrio El Carmen, en el lugar llamado El Manzanal, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación “**CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**”, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL CENTRO  
INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y  
ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el “**CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**” como un ministerio de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciado ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituidos por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines:

Artículo 2.- El Ministerio se conocerá como **CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO**, conocido también como **EL TABERNÁCULO**.

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, ubicada a 3 kilómetros de la calle de La Esperanza, barrio El Carmen, en el lugar llamado El Manzanal, y podrá establecer sedes locales en cualquier lugar del país.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial:  
a) Propagar y fomentar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo

en todo el territorio del país, por medio de las congregaciones locales. b) Promover servicios educativos, culturales, médicos, evangélicos y demás formas de servicio cristiano. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. e) Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores cristianos. f) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres. Y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social del Ministerio, sino simple enunciaciones de sus objetivos básicos, pues el Ministerio podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. d) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinciones de raza, credo o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de este Ministerio todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio.

Artículo 7.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO.** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 8.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO.** a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privados o colectivos y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en la Junta Directiva, cuando formaren parte de ella. d) Que se le brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

Artículo 9.- **SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO.** a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyen delitos o faltas sancionadas por la ley.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y de sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición de la Junta Directiva o por solicitud de la mitad de los miembros que se encuentren debidamente registrados en libro correspondiente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple; es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, que es el órgano de dirección, administración y representación la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros si después de 2 convocatorias continuas no se logra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de lo mismo, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de fondos del Ministerio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

Artículo 31.- Para la compra o venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. c) Por sentencia judicial o por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios e administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**TERCERO:** La asociación "CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "CENTRO INTERDENOMINACIONAL DE ADORACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EL TABERNÁCULO", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 159-86. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, distrito Central, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por el señor **ANTONIO OCAMPO SANTOS,** mayor de edad, casado, Abogado de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MIRAMESÍ** de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MIRAMESÍ** de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2., reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MIRAMESÍ,** de Tegucigalpa, Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA MIRAMESÍ, DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Miramesí, como una Institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes y que tiene domicilio en esta ciudad capital de Tegucigalpa.

Art. 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia Miramesí, que en lo sucesivo se denominará el Patronato se rige por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

**CAPÍTULO II****FINALIDADES**

Art. 3.- El Patronato, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promoción de actividades, intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad. e) Promoción y organización de actividades deportivas, sociales y recreativas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como el sector privado del país. h) Desarrollo de cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. j) Contribuir en el campo de sus actividades a la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas en que intervenga. l) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronatos.

**CAPÍTULO III****INTEGRACIÓN, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 4.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Miramesí, y son propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años que se encuentran en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Exigir

informes a la Junta Directiva, a sus miembros o a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y otros documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. i) Denunciar ante la Junta Directiva o cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización.

Art. 6.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que se señalen los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### ÓRGANOS DEL PATRONATO

Art. 7.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de Trabajo.

Art. 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observación obligatoria.

Art. 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran el Patronato.

Art. 10.- La Asamblea General estará validamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria; la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de sus ausencias.

Art. 11.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el último de cada mes pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria debiéndose convocar a ellos por lo menos veinticuatro horas de anticipación si fuere posible.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos

del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Reformar los presentes estatutos y someter dichas reformas a la aprobación del Poder Ejecutivo para que puedan entrar en vigencia. e) Crear los comités de trabajo que estime necesarios. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según gravedad de la falta. g) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. h) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. i) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato que tengan relación con el logro de sus fines.

Art. 13.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes sin embargo las atribuciones contenidas en el inciso "D" del Artículo anterior, así como de la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los miembros asistentes a las respectivas sesiones de Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Cuatro Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria de la primera quincena del mes de septiembre y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectas.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando se estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo o miembro del Patronato.

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalización en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente o representante. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio con otras comunidades a fin de hacerlas partícipes de sus experiencias. d) Elaborar un plan de

trabajo para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de Trabajo. g) Elaborar su propio reglamento, en el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Crear premios y distinciones. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con la misma. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal en las correspondientes órdenes de pago. e) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presidan llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividad a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a sus cargos.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de acta y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a sus cargos a las que encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el

período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de los fondos conforme lo dictamine la Asamblea General. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de empleo debido y correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la Institución Bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato. e) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes de trabajo trazados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerita a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éstas, según lo determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Art. 27.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Art. 28.- Los comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente, sin embargo, la Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

## CAPÍTULO XI

### DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 29.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que

ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares o por la realización de kermesES, rifas o cualquier otras actividades y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Art. 30.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SESIONES

Art. 31.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos, a la hora fijada para la sesión el Secretario de actas comprobará el quórum y si procede El Presidente declara abierta la sesión. Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS ELECCIONES

Art. 32.- En la elección que celebra la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de Voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Art. 33.- Si se opta por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca éste proceso; los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Art. 34.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorios de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea así lo estime necesario.

Art. 36.- Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Art. 37.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como federaciones de Patronato o Asociaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello individualidad y economía, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 38.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica

necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Art. 39.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial de instituciones privadas estará a cargo de la Asamblea General a través de la Junta Directiva.

Art. 40.- Para retirar los dondos provenientes de subsidios de estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

## CAPÍTULO ÚNICO

Art. 41.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que disponga la Asamblea General, y las leyes del país, aplicadas en su caso. Seguidamente se sometió a discusión el punto número cuatro de la agenda y la Asamblea determinó que se otorgará facultades suficientes al Presidente para que recurriera ante autoridad competente a realizar las gestiones pertinentes a la obtención de la Personalidad Jurídica del Patronato.

Art. 42.- Serán causas de extinción del Patronato, entre otras, apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una mercantil.

Art. 43.- En caso de extinción de este Patronato, su patrimonio, en lo referente a sus bienes, acciones y demás derechos, se donará a un centro educativo o de beneficencia, estatales de la comunidad, según lo determine la Asamblea General.

Art. 44.- Este Patronato se fundamente en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravenga el orden público el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución de la República y demás leyes. **COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RAÚL ELVIR COLINDRES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

18 D. 2008.



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-033814  
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: BENEFICIO TOLEDO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en El Paraíso, Depto. de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JORGE LUIS MENDOZA AROCA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOLEDO COFFEE



Clase: 30 Internacional

Reservas: No se reivindica el símbolo de la bandera nacional, ni el distintivo presentado.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028607  
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: NATIONAL AUTOMOBILE PARTS ASSOCIATION, domiciliada en 2999 CIRCLE 75 PARKWAY, ATLANTA, GEORGIA-30339, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NAPA Y LOGO



Clase: 7 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquina y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres) embragues y correa de transmisión (excepto para vehículos terrestres) bujías de embustión interna para automóviles, instrumentos grandes para la agricultura incubadora; instrumento para carpinteros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029615  
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio La Guardia, 28 calle, 3-5 Ave., frente al Instituto Técnico Hondureño Alemán, S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DIVAL



Clase: 30 Internacional

Reservas: Los productos a proteger se reservan únicamente a los descritos en el auto de fecha 22 de octubre de 2008.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Pan, pastelería, galletas, confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031657  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIAS CALZAR, S.A., domiciliada en calle 50, edificio ST GEORGES BANK, piso 14, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: E. FIRENZI

## E. FIRENZI

Clase: 25 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, zapatillas y sombrería, incluidos en la clase.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31143-08  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAFE COLOMBIANA, S.A. EN REESTRUCTURACION  
 4.1/ Domicilio: Calle 9 No. 68-77 en Bogotá, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SAFE COLOMBIANA" y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindicán los colores naranja y negro.

7/ Clase Internacional: 06

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ DE ARGÜELLO.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 34836-08  
 2/ Fecha de presentación: 16-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STORVAS

**STORVAS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35589-08  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR  
 4.1/ Domicilio: 2 Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVAXIM

**VIVAXIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas, vacunas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35728-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SONY CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

## MAKE.BELIEVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 28

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos gimnásticos y deportivos no incluidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; aparatos y máquinas portátiles de video juegos incluidas en esta clase; máquinas de diversión automáticas y de monedas, juegos de mesa; cartas de juego; palos de golf; aparatos de magia; dardos; muñecas; ropas de muñecas; aparatos de feria; equipo de pesca; cuadros de fútbol; juegos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla externa o monitor; juegos; guantes para juegos; aparatos de gimnasia; máquinas para ejercicio físico; raquetas; radiocontroladores de vehículos de juguete; esquís; tablas de surf; juguetes.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36210-08  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUODART

## DUODART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y sustancias.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36486-08

2/ Fecha de presentación: 03-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

### A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

### B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARGARITA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36484-08  
 2/ Fecha de presentación: 03-11/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOCO-LATIN

**CHOCO-LATIN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 78321

2/ Fecha de presentación: 27-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Compañía de Galletas Noel, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Colombia).

4.1/ Domicilio: Carrera 52 # 2-38, Medellín, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ÁMITTI NOEL

**ÁMITTI NOEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y

preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-041613

Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008

Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Ave. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06399 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TM TELMEX TV Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de señalización de control (inspección), aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido, imágenes, distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago, equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos), y los ordenadores, computadoras; telefonía sin hilos, aparatos telefónicos, auriculares telefónicos, hilos telefónicos, apoya-codos para teléfonos, circuitos integrados, circuitos impresos, aparatos e instrumentos de intercomunicación, equipos emisores de señales electrónicas, especialmente de telecomunicaciones y telefonía, equipos terminales de telefonía, centrales de conmutación, líneas físicas, conductoras eléctricas, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos o de cualquier otro tipo, equipos y redes de telecomunicaciones, tarjetas, tarjetas telefónicas, dispositivos de interconexión terminal, centrales de conmutación analógicas y digitales, estaciones terrenas para enlaces nacionales e internacionales, equipo de transmisión incluyendo conmutación, aparatos de medición y control de calidad del servicio público telefónico, teléfonos, teléfonos celulares, aparatos para radio localización móvil de personas, tarjetas telefónicas, sistemas o red celular de radio comunicación, estación terminal de radiocomunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025722  
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BRINOX METALURGICALTDA., domiciliada en RODOVIA ESTADUAL RS 122, KM. 80+355, No. 32503 CEP. 95042-190-BAIRRO: NOSSA SENHORA DA SAÚDE CAXIAS DO SUL-RÍO GRANDE DO SUL., organizada bajo las leyes de Brasil.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BRINOX

# BRINOX

Clase: 8 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Abrelatas (no eléctricos); abre-ostros; acero para afilar; alicates para cutícula; barrenas [partes de herramientas manuales]; brocas; cascanueces; cinturón porta herramientas; cortañas [eléctricos o no eléctricos]; cortadores; cortadores [herramientas manuales]; cortadores de pizza [no eléctricos]; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas], cucharón [herramientas manuales]; cucharones para vino; cuchillería; cuchillos; cuchillos de azar; cuchillos de legumbres, cuchillos de podar; cuchillos para casa; cuchillos para descamar; dagas; enhebrador, espadas; espátulas [herramientas manuales]; hachas; hachuela [cuchillos]; herramientas de jardín [accionadas manualmente]; herramientas de mano; hoces, instrumentos para afilar; juegos de cuchillos lámina [armas], lámina para tijeras; macheta [cuchillos]; machete; martillo rematador [herramientas manuales]; martillos [herramientas manuales]; navajas [de bolsillo]; peladores; perforadores [herramientas manuales]; pica hielos; pica vegetales; picadoras de carne [herramientas manuales]; piedras para afilar; pinzas; pinzas para azúcar, platería [cuchillos, tenedores y cucharas]; productos de cuchillería; punzones [herramientas manuales]; rebanadoras de queso [no eléctricos]; rebanadores de huevo [no eléctricos]; rebanadores de legumbres [no eléctricos]; sierras [herramientas manuales]; tenazas; tenedores; tijeras; tijeras [instrumentos manuales]; tijeras de jardinero [podadoras]; tijeras de podar; tijeras para bordas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

1/ No. solicitud: 30077-08  
 2/ Fecha de presentación: 01-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DESTILERIAS UNIDAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Miel, municipio Simón Planas, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIPLOMÁTICO

# DIPLOMÁTICO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas, principalmente ron y licor de ron.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

1/ No. solicitud: 31309-08  
 2/ Fecha de presentación: 16-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC.  
 4.1/ Domicilio: Cleveland, Ohio, 44144, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

#### B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

#### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARE BEARS.

# CARE BEARS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

#### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, no incluidos en otras clases; cobertores de mesa y de cama, toallas, ropa de cama, mantas, colchas, cobijas acolchadas, sábanas, fundas de almohadas, edredones, cubrecolchones, bolsas de dormir (revestidas), cortinas.

8.1/ Página adicional.

#### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

#### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36007-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Max Rohr, Inc. (Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Washington, Delaware 19801 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA AROMA DE COPAN

## LA AROMA DE COPAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cigarros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

1/ No. solicitud: 30082-08

2/ Fecha de presentación: 01-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COLOMBIANA DE COMERCIO, S.A. SIGLAS COBERTA, S.A. Y/O ALKOSTO, S.A.

4.1/ Domicilio: Carrera 30 No. 10-25 Bobotá-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AKT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Motocicletas y repuestos para motocicletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-001304

Fecha de presentación: 12 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008

Solicitante: STRADINVIARIUS ESPAÑA, S.A., domiciliada en POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABON, AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, S/N 15142 ARTEIXO A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: STR Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, publicaciones artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela, mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables), pañales-braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachequeras, neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas), tiza para sables (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombreras, tela para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzo); toallas para las manos de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar, archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); lacre, libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavases para poner bajo las jarras de cerveza; registros para señalar las páginas, sujetalibros; tintas; tinteros; haberos de papel; artículos de dibujo; dibujos; material escolar, pizarras para escribir, periódicos de tiras de dibujos; adhesivos [artículos de papelería].

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033901  
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: WORTHINGTON DE MEXICO, S.A. DE C.V., domiciliada en calle Niquel, No. 9204-C, ciudad Industrial Mitras en García, Nuevo León, México, C.P. 66000, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 66000, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCEIRO MILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: WDM PUMPS Y DISEÑO



Clase: 7 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bombas centrífugas; bombas de agua para uso industrial, compresores; bombas en general; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; partes de motores (de todo tipo); máquinas y los aparatos eléctricos para la limpieza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-009237  
 Fecha de presentación: 3 de marzo del año 2006  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008  
 Solicitante: BENQ AMERICA CORP., domiciliada en 20480 EAST BUSINESS PARKWAY, CITY OF INDUSTRY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BENQ



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

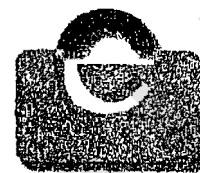
Servicios publicitarios en general, servicios de venta en línea, servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, servicios de información comercial en general; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de sondeos de opinión; servicios de compilación de datos en un ordenador central, reproducción de documentos; estudios de mercado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-033664  
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA 69 No. 25B-44, piso 4, Bogotá, D.C., República de Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, principalmente revistas, publicaciones, publicaciones periódicas y todo tipo de material impreso, material de instrucción o de enseñanza, en especial, publicaciones y material impreso para la selección de personal, búsqueda de empleo y recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031002  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA 69 No. 25B-44, piso 4, Bogotá, D.C., República de Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: METRABAJO.COM



Clase: 16 Internacional

Reservas: No se reivindica ".COM".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés, principalmente revistas, publicaciones, publicaciones periódicas y todo tipo de material impreso, material de instrucción o de enseñanza, en especial, publicaciones y material impreso para la selección de personal, búsqueda de empleo y recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013016  
 Fecha de presentación: 20 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007  
 Solicitante: TELEVISION Y VENTAS TELEVENT, S.A., domiciliada en JUAN DE ASCARAY 355 Y AMAZONAS, QUITO, organizada bajo las leyes de Ecuador.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOUCH STICK

## TOUCH STICK

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; especialmente cremas cosméticas para el cuidado y tratamiento de la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-022705  
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008  
 Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC., domiciliada en CALLE FERNANDO LESSEPS, BALBOA, No. 2268B, CIUDAD DE PANAMÁ, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PACIFICO AZUL Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Sardinas en salsa de tomate picante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-022704  
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008  
 Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC., domiciliada en CALLE FERNANDO LESSEPS, BALBOA, No. 2268B, CIUDAD DE PANAMÁ, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: SARDIMAR Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Atún con vegetales, lomo de trocito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA V ALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-022702  
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2008  
 Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC., domiciliada en CALLE FERNANDO LESSEPS, BALBOA, No. 2268B, CIUDAD DE PANAMÁ, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PACIFICO AZUL Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Sardinas en salsa de tomate.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-033381  
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: LENTES DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en La Uruaca, San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BLUE MAX Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Capas anti-reflejos endurecidas aplicadas en lentes graduados para anteojos, de seguridad o para el sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.



1/ No. solicitud: 32895-08  
 2/ Fecha de presentación: 30-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Elopak Systems UK Limited**  
 4.1/ Domicilio: Rutherford Close, Meadway, Stevenage, Herftordshire, SG1 2PR, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material de envase y embalaje hecho parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; láminas o películas de embalaje parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; piezas brutas para recipientes de embalaje total o parcialmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; recipientes de embalaje hechos parcial o totalmente de papel, papel-cartón, cartón o materias plásticas; cartonajes de embalaje; bolsas para embalaje; primordios de embalaje y recipientes con accesorios, cierres, o tapones; productos de imprenta, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021558  
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: THE PACIFIC INSTITUTE INCORPORATED, domiciliada en 1709 HARBOR AVENUE S.W., SEATTLE, WA 98126-2049, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PX2

**PX2**

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Audio y video media (medios de comunicación en video y audio).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021557  
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008  
 Solicitante: THE PACIFIC INSTITUTE INCORPORATED, domiciliada en 1709 HARBOR AVENUE S.W., SEATTLE, WA 98126-2049, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PX2

**PX2**

Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Material impreso, principalmente libros, folletos y manuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-040094  
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008  
 Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), domiciliada en 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOYOTA URBAN CRUISER

**TOYOTA URBAN CRUISER**

Clase: 12 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Automóviles y sus partes estructurales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-022701  
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2008  
 Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC., domiciliada en CALLE FERNANDO LESSEPS, BALBOA, No. 2268B, CIUDAD DE PANAMÁ, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SARDIMAR Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Atún lomo en trocitos en agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-019572  
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2007  
 Solicitante: GULF PHARMACEUTICAL INDUSTRIES JUPHAR, domiciliada en ciudad de RAS AL KHAIMAH, organizada bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DERMAHEAL

## DERMAHEAL

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cremas para el tratamiento de las quemaduras e infecciones de la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS  
 No. de Solicitud: 2006-013043  
 Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2006  
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008  
 Solicitante: TIDES HOTELS, L.L.C., domiciliada en 5750 WILSHIRE BLVD., SUITE 500, LOS ÁNGELES CALIFORNIA 90036, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: TIDES

## TIDES

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de hotelería y resort; servicios de salones para reuniones, conferencias y exhibiciones en general; servicios de reservación de hotelería y acomodaciones; servicios de alimentos y bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-032845  
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: TANG SING INTERNACIONAL DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Juan Pablo II, calle principal casa # 01, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OLIVER GERARDO ANTONIO ERAZO GÓMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: JARDIN ROYAL

## JARDIN ROYAL

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios y establecimientos para alimentos y preparación de bebidas; elaboración de comida china nacional e internacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-033345  
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ASESORAMIENTOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Lomas del Guijarro, calle Madrid, casa # 3836, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OLIVER GERARDO ANTONIO ERAZO GÓMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NOTICEL

## NOTICEL

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-010756  
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008  
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 250 NORTH BRIDGE LIMITED # 10-00 RAFFLES CITY TOMWER, SINGAPUR 179101, organizada bajo las leyes de Singapur.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RAFFLES

# RAFFLES

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Provisión de instalaciones para cuidar la salud, para acondicionamiento físico, gimnasio y recreativas; servicios instructivos y educativos relacionados con nutrición, salud y acondicionamiento físico; servicios de entretenimiento relacionados con el juego de golf; clases de golf; enseñanza de habilidades en golf; organización de torneos de golf; provisión de instalaciones de golf; servicios de información, consejo y consulta relacionados con los servicios mencionados anteriormente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-033666  
 Fecha de presentación: 29 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2007  
 Solicitante: LEADERSE ARCH, S.A., domiciliada en CRA 69 No. 25B-44 piso 4, Bogotá, D.C., República de Colombia, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, transmisión de mensajes electrónicos, almacenamiento y retransmisión de mensajes electrónicos, transmisión electrónica de datos y documentos vía computado, base de datos hojas de vida, permitiendo la actualización y modificación en línea, servicios de chat y accesos a carteleras de mensajes, generación de estadísticas en línea, información en línea sobre legislación laboral y otros temas relacionados, comunicación, información y servicios por internet para la selección de personal, búsqueda de empleo y recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-001299  
 Fecha de presentación: 12 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2008  
 Solicitante: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A., domiciliada en POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN, AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, S/N 15142 ARTEIXO A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STR Y DISEÑO

# STR

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono y a través de radio y televisión; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción presentados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de abonos de periódicos (para terceros).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-003454  
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008  
 Solicitante: SPIRIT AIRLINES, INC., domiciliada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington condado de New Castle, Estado de Delaware, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SPIRIT AIRLINES

# SPIRIT AIRLINES

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte aéreo, información sobre el transporte, transporte de pasajeros, reservaciones para transporte, reservaciones de viajes, transporte de cargas y pasajeros, desembarque de carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-033667  
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA 69 No. 25B-44 piso 4, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE E



Clase: 42 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y programas de ordenador (software); servicios jurídicos, en especial, servicios de computador tales como creación de información entre los portales horizontales y verticales, páginas de internet y otros recursos disponibles entre redes de computación, búsqueda y recuperación de información y otros recursos disponibles para terceros en las redes de computador; provisión de enlace en línea; búsqueda e información sobre ofertas de empleo, recursos humanos e intercambios de ofertas de trabajo con otros usuarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-031003  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA. 69 No. 25B-44 piso 4, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: METRABAJO.COM

**METRABAJO.COM**

Clase: 35 Internacional

Reservas: No se reivindica .COM

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y en especial, agencias de empleo, publicación de ofertas de empleo, agencias de empleos temporales, registro y administración gratis de hojas de vida, reclutamiento y consejería de empleo, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas para los candidatos y generación de resultados, información y reubicación de empleados, intercambio de ofertas de trabajo con otros usuarios, publicidad para terceros, es decir, brindar la posibilidad de que terceros publiquen sus productos o servicios a través de los servicios prestados por el solicitante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-031001  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA. 69 No. 25B-44 piso 4, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: METRABAJO.COM

**METRABAJO.COM**

Clase: 38 Internacional

Reservas: No se reivindica .COM

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones, transmisión de mensajes electrónicos, almacenamiento y retransmisión de mensajes electrónicos, transmisión electrónica de datos y documentos vía computador, permitiendo la actualización y modificación en línea de bases de datos y hojas de vida, servicios de chat y acceso a cartelera de mensajes, generación de estadísticas en línea, información en línea sobre legislación laboral y otros temas relacionados, comunicación, información y servicios por internet para la selección de personal, búsqueda de empleo y recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-033665  
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LEADERSEARCH, S.A., domiciliada en CRA 69 No. 25B-44 piso 4, Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE E



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y en especial; agencias de empleo, publicación de ofertas de empleo, agencias de empleo temporales, registros y administración gratis de hojas de vida, reclutamiento y consejería de empleo, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas para los candidatos y generación de resultados, información y reubicación de empleados, intercambio de ofertas de trabajo con otros usuarios, publicidad para terceros, es decir, brindar la posibilidad de que terceros publiquen sus productos o servicios a través de los servicios prestados por el solicitante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-003456  
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008  
 Solicitante: SPIRIT AIRLINES, INC., domiciliada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington condado de New Castle, Estado de Delaware, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SPIRIT AIR.COM

## SPIRIT AIR.COM

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte aéreo, información sobre el transporte, transporte de pasajeros, reservaciones para transporte, reservaciones de viajes, transporte de cargas y pasajeros, desembarque de carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-003455  
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008  
 Solicitante: SPIRIT AIRLINES, INC., domiciliada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington condado de New Castle, Estado de Delaware, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FREE SPIRIT

## FREE SPIRIT

Clase: 39 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte aéreo, información sobre el transporte, transporte de pasajeros, reservaciones para transporte, reservaciones de viajes, transporte de cargas y pasajeros, desembarque de carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-005138  
 Fecha de presentación: 19 de marzo del año 2004  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: SOFTWARE CONSULTANTS (IS) INC., domiciliada en 20801 BISCAYNE BLVD., SUITE 403, AVENTURA, FLORIDA 33180, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CASHPASS Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores verde claro, verde oscuro, amarillo, negro.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 25178-08
- 2/ Fecha de presentación: 21-07-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: American Cancer Society, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 250 Williams Street, Atlanta, GA 30303, E.U.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RELAY FOR LIFE

## RELAY FOR LIFE

7/ Clase Internacional: 36

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de obras benéficas para recaudación de fondos para apoyar la investigación del cáncer, educación y servicios de apoyo a familiares de pacientes.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35726-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

# MAKE.BELIEVE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 37

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de instalación, reparación y construcción de edificios, instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; reparación y limpieza de calderas; mantenimiento y reparación de proyectores de cine; restauración de mobiliario; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; reparación de aparatos fotográficos, supresión de interferencia en aparatos eléctricos; instalación y reparación de teléfonos; instalación y reparación de aparatos electrodomésticos; mantenimiento y reparación de reproductores de DVD; mantenimiento y reparación de grabadores DVD; mantenimiento y reparación de reproductores de disco compacto; mantenimiento y reparación de cámaras de video; mantenimiento y reparación de cámaras fotográficas y aparatos de fotos digitales; mantenimiento y reparación de impresoras de computadoras; mantenimiento y reparación de cámaras cinematográficas, mantenimiento y reparación de trípodes para cámaras y aparatos fotográficos; mantenimiento y reparación de grabadores de video; mantenimiento y reparación de receptores de televisión, mantenimiento y reparación de antenas para receptores de televisión y teléfonos móviles; mantenimiento y reparación de pantallas de video; mantenimiento y reparación de proyectores de pantalla, mantenimiento y reparación de protectores LCD; mantenimiento y reparación de dispositivos de control remoto para las máquinas y frecuencias de videos; mantenimiento y reparación de dispositivos de control remoto para las máquinas y aparatos de frecuencia de audio, mantenimiento y reparación de dispositivos de control remoto para máquinas y aparatos electrónicos; mantenimiento y reparación de radio receptores; mantenimiento y reparación de reproductores de audio portátiles; mantenimiento y reparación de grabadoras de audio; mantenimiento y reparación de reproductores de disco de audio; mantenimiento y reparación de grabadores de disco de audio; mantenimiento y reparación de aparatos de transmisión de sonidos; mantenimiento y reparación de aparatos de grabación de sonidos; mantenimiento y reparación de aparatos de reproducción de sonidos; mantenimiento y reparación de radio grabadoras de casete; mantenimiento y reparación de grabadoras de circuito integrado; mantenimiento y reparación de amplificadores de audio; mantenimiento y reparación de parlantes de audio; mantenimiento y reparación de auriculares; mantenimiento y reparación de audífonos; mantenimiento y reparación de micrófonos; mantenimiento y reparación de aparatos de teléfonos; mantenimiento y reparación de teléfonos móviles; mantenimiento y reparación de transceptores; mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos eléctricos de telecomunicaciones; mantenimiento y reparación de aparatos de audio de carro; mantenimiento y reparación de aparatos de radio de carros; mantenimiento y reparación de computadoras; mantenimiento y reparación de CMI unidades; mantenimiento y reparación de cámaras Web; mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de producción de semi-conductores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36490-08

2/ Fecha de presentación: 03-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUPER 8 WORLDWIDE, INC.

4.1/ Domicilio: 1 Sylvan Way Parsippany, NJ 07054 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER 8 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de hoteles y de hoteles de carretera (moteles), reservaciones de alojamiento para otros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 31159-08  
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **The Confederation of Noth, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF)**

4.1/ Domicilio: Sassoon House, P.O. Box N. 272, Nassau, Bahamas, Bahamas Company.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Organización de eventos deportivos; producción de programas de radio y televisión; producción de CDs, DVSS y películas; programación y producción de programas de televisión, radio e internet sobre una red global de computadoras; proveedor de un espacio en la web; reservación de tickets o boletos y servicios para reservaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31158-08

2/ Fecha de presentación: 11-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **The Confederation of Noth, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF)**

4.1/ Domicilio: Sassoon House, P.O. Box N. 272, Nassau, Bahamas, Bahamas Company.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONCACAF

**CONCACAF**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Organización de eventos deportivos; producción de programas de radio y televisión; producción de CDs, DVSS y películas; programación y producción de programas de televisión, radio e internet sobre una red global de computadoras; proveedor de un espacio en la web; reservación de tickets o boletos y servicios para reservaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35584-08

2/ Fecha de presentación: 24-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **DISTRIBUIDORA GARSOL, S. de R.L. de C.V.**

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GARSOL Y ETIQUETA.



6.2/ Reivindicaciones:

La denominación Garsol escrita en forma estilizada se reivindican la combinación de los colores amarillo, rojo, azul y negro.

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35724-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

**MAKE.BELIEVE**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; proveedor de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; renta de equipo de audio; distribución de música, imágenes o videos en línea; servicios de proveedores de juegos de una red a redes de computadoras; publicaciones electrónicas no descargables proveídas en línea; prestación de servicios de diversión arcade; ediciones electrónicas; servicios de imagen digital; entretenimiento por televisión; alquileres de videocámaras; producción de películas de video; rentas de grabaciones de video casete; microfilmaciones; producción de radios y programas de televisión; alquileres de radio y televisión; entretenimiento por radio; proporcionar instalaciones recreativas; información recreativa; proporcionar instalaciones deportivas; estudios de películas; producción de películas; alquileres de películas de cine; cines, alquiler de proyectores de películas y accesorios; presentaciones en vivo; exámenes de educación; organización de eventos; [empresario de servicios], matrícula, información de entretenimiento; fotografía, enseñanza; alquiler de aparatos de iluminación de conjuntos de teatro o estudios de televisión, traducciones; alquiler de grabaciones de sonido; doblajes; servicios de estudios de grabación; rentas de cinta de videos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35725-08

2/ Fecha de presentación: 27-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

**MAKE.BELIEVE**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones; computadoras para ayudar a la transmisión de mensajes e imágenes; comunicaciones por terminales de computadoras, telecomunicación de teléfonos celulares; servicios de télex, emisión de programas de televisión; servicios de teleconferencias; transmisión de faxes, alquiler de aparatos de faxes, envíos de mensajes; renta de aparatos para envíos de mensajes, renta de moduladores; radiodifusiones, transmisión de satélites; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de rutas y cruces de telecomunicaciones; información acerca de telecomunicaciones; renta de equipo de telecomunicaciones; correos electrónicos; servicios de boletines informativos [servicios de telecomunicaciones]; proveedores de acceso a redes globales de computadoras (proveedores servicios de); comunicaciones vía telegramas, comunicaciones vía teléfonos; rentas de teléfonos; servicios de cable; servicios de página [radios, teléfonos u otros medios de comunicación electrónica] radiodifusión de televisión por cable.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032238

Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008

Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO

 **MultiPremios**

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.



1/ No. solicitud: 35727-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SONY CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 1-7-1 Konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAKE.BELIEVE

# MAKE.BELIEVE

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza, No. 55767/2008 presentada internacionalmente el 05 de mayo de 2008.

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; manejo de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; publicidad en línea en una computadora en red; publicidad por televisión; publicidad por radio; auditoría; subastadora; previsión económica; agencias de publicidad; investigaciones de mercado; estudios de mercado; consultoría profesional de negocios; información de negocios; renta de máquina y equipo de oficina; renta de máquinas expendedoras; asistencia de manejo industrial y comercial; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o publicitarios; agencias de empleo; servicios de adquisiciones para otros (compra de bienes y servicios de otros negocios); búsqueda de datos en archivos de computadoras para los demás; agencias de importación-exportación; servicios de venta al por menor de productos electrónicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35263-08

2/ Fecha de presentación: 21-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

4.1/ Domicilio: Calle 13, No. 57-50, de la ciudad de Cali, departamento del Valle, República de Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COOMEVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios médicos como son los servicios de medicina prepagada; servicios médicos en general, y quirúrgicos; lo mismo que la hospitalización, laboratorios clínicos y toda la atención integral en los servicios médicos especializados a sus asociados y familiares.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032240

Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008

Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

1/ No. solicitud: 28983-08  
 2/ Fecha de presentación: 21/agosto/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Raising Cane's USA, L.L.C.**  
 4.1/ Domicilio: Suite 700, 301 Main Street Baton Rouge, Louisiana 70801.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RAISING CANE'S

# RAISING CANE'S

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/546,865 presentada el 14 de agosto del 2008.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/08

12/ Reservas:

**CAMILO BENDECK**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-003405

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 2 de abril del año 2008

Solicitante: ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD (ARS HUMANO), S.A., domiciliada en TERCER PISO DEL EDIFICIO ARS HUMANO, UBICADO EN LA CALLE ANDRÉS JULIO AYBAR, No. 36, ESQUINA AVENIDA LOPE DE VEGA, DEL SECTOR PLIANTINI DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, organizada bajo las leyes de República Dominicana.

Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

Otros registros:

País de origen, El Salvador No. 103073-2007 de fecha 03/01/2008

Distintivo: HUMANO (SSH) Y DISEÑO

# Humano

Seguros y Salud

Clase: 44 Internacional

Reservas: No se reivindica "SEGUROS Y SALUD", se reivindica los colores azul y el gris.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-032242

Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008

Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexos con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-003457

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008

Solicitante: SPIRIT AIRLINES, INC., domiciliada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington condado de New Castle, Estado de Delaware, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FREE SPIRIT

# FREE SPIRIT

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de transporte aéreo, información sobre el transporte de pasajeros, reservaciones para transporte, reservaciones de viajes, transporte de cargas y pasajeros, desembarque de carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 D. 2008, 6 y 21 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-032239  
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-010787  
 Fecha de presentación: 26 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: OLMAN RIMOLA CASTILLO, domiciliada en boulevard del Hipódromo, No. 237, 3 planta, Col. San Benito, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE CENTRAL AMERICA TIMES



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento comercial y de servicios, destinado a realizar todo tipo de actividades mercantiles permitidas por la ley, especialmente a diagramación, impresión y distribución de periódicos, revistas, panfletos y similares, así como la asesoría en mercadeo y publicidad, y la venta de publicidad en dichos medios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-032722  
 Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de SERVICIOS MULTIPREMIOS y logotipo, 2008-32240.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar a terceros servicios para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-032248  
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de SERVICIOS MULTIPREMIOS y logotipo, # 2008-32238.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35721-08

2/ Fecha de presentación: 27-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Sigue Corporation (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).**

4.1/ Domicilio: 13291 Ralston Avenue, Sylmar, CA 91342 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¡A SU SERVICIO AQUÍ Y ALLÁ!

## ¡A SU SERVICIO AQUÍ Y ALLÁ!

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense No. 77/457550 presentada internacionalmente el 24 de abril de 2008. Para ser utilizada con la marca SIGUE Y DISEÑO en clase 36, registro No. 9.746.

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios financieros, incluyendo servicios de transferencia electrónica de fondos a receptores domésticos e internacionales; servicios de cambio de moneda extranjera; y procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas de llamada pre-pagadas y de débito.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36012-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: Dublin, Ohio, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL SABOR DE LO RECIÉN HECHO

## EL SABOR DE LO RECIÉN HECHO

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca WENDY'S, Reg. No. 110, clase 43.

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2008 y 4 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-032251

Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008

Solicitante: CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MULTIPREMIOS Y LOGOTIPO



Reservas: Se usará con la marca de SERVICIOS MULTIPREMIOS y logotipo, # 2008-32242.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito; brindar servicios a terceros para procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2008.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito